



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
11 NOV 2022
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO

DEPENDENCIA:	CONGRESO DEL ESTADO
SECCIÓN:	PRESIDENCIA
OFICIO No.:	005233
EXPEDIENTE:	

ASUNTO: Se remite Decreto N° 171 para su publicación.

RECIBIDO
11 NOV 2022
Secretaría Particular
Dirección de Correspondencia y Agenda

MTRA. MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA

Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California
Presente

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California y 3, fracción I de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Baja California, se remite en tres (3) fojas útiles, **Decreto N° 171**, mediante el cual se aprueba la reforma a los artículos 2, 4, 5, 6, 7, 13, 15, 17, 18, 19, 22, 23, 24 y 25 de la Ley de Fomento a la Producción Artesanal del Estado de Baja California.

El presente ordenamiento fue aprobado en Sesión Ordinaria de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado, celebrada el día **10 de noviembre de 2022**.

Sin otro particular, reiteramos a Usted la seguridad de nuestra distinguida consideración y respeto.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
14 NOV 2022
DIRECCION DE PROCESOS PARLAMENTARIOS

ATENTAMENTE

Mexicali, B.C., a 10 de noviembre de 2022.

Por la Mesa Directiva

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
11 NOV 2022
DESPECHADO
OFICINA DE PARTES

Dip. Alejandra María Ang Hernández
Presidenta



Dip. Dúnnia Montserrat Murillo López
Secretaria

- C.c.p.- Dip. Evelyn Sánchez Sánchez.- Presidenta de la Comisión de Asuntos Indígenas y Bienestar Social
- C.c.p.- Lic. Santos de Jesús Alvarado Avena.- Encargado de Despacho de la Dirección de Procesos Parlamentarios
- C.c.p.- Lic. Francisco Javier Tenorio Andujar.- Director de Consultoría Legislativa
- C.c.p.- Lic. Javier Sánchez Chacón.- Coordinador General de la Dirección de Procesos Parlamentarios.
- C.c.p.- Lic. José Fernando Velardez Núñez.- Director de Proyectos Legislativos de la Consejería Jurídica.

JAGQ/MGL/Js'



LA H. XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 171

ÚNICO.- Se aprueba la reforma a los artículos 2, 4, 5, 6, 7, 13, 15, 17, 18, 19, 22, 23, 24 y 25 de la Ley de Fomento a la Producción Artesanal del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Corresponde la aplicación de esta Ley al Poder Ejecutivo del Estado por conducto de las Secretarías de Economía e Innovación, de Bienestar y del Trabajo y Previsión Social, sin perjuicio de las atribuciones que otras leyes otorguen a otras autoridades federales, estatales o municipales.

Artículo 4.- La Secretaría de Economía e Innovación, tendrá las siguientes atribuciones:

I a la IV.- (...)

Artículo 5.- Para la difusión de las artesanías y abrir líneas de mercado local, nacional e internacional, la Secretaría de Economía e Innovación deberá convenir acciones con las siguientes dependencias:

a).- (...)

b).- La Secretaría de Economía;

c).- (...)

d).- El Instituto Nacional de Pueblos Indígenas;

e).- (...)

Artículo 6.- A la Secretaría Bienestar le corresponderán las siguientes acciones:



I a la IV.- (...)

Artículo 7.- Para la preservación y rescate de las artesanías en el Estado, la Secretaría de Bienestar establecerá los convenios necesarios con las siguientes dependencias:

- a). La Secretaría de Cultura del Estado;
- b). La Secretaría de Educación;
- c). (...)
- d). La Dirección General de Culturas Populares, Indígenas y Urbanas;
- e) al f) (...)

Artículo 13.- Los artesanos y sus unidades de producción artesanal podrán solicitar a la Secretaría de Bienestar la asesoría necesaria para mejorar sus procesos de producción, sobre todo en lo que hace a la adquisición de maquinaria, herramientas y materias primas.

Artículo 15.- En aquellos procesos de producción de artesanías en donde se usen materiales o se generen residuos o subproductos riesgosos a la salud o al medio ambiente, los artesanos contarán con el apoyo de la Secretaría Bienestar, para que por su conducto, la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable los auxilie en el manejo y disposición final de residuos y registro de sus procesos ante las autoridades ambientales.

Artículo 17.- A solicitud de los artesanos o sus unidades de producción artesanal, la Secretaría de Bienestar los auxiliará en la integración de solicitudes y expedientes técnicos para obtener financiamiento ante instituciones crediticias.

Artículo 18.- Para apoyar la capacitación de los artesanos, la Secretaría de Bienestar registrará a los artesanos con nivel de maestros artesanos y solicitará a la Secretaría de Bienestar para que promueva cursos y talleres de capacitación, en donde los instructores sean artesanos del Estado.

Artículo 19.- La Secretaría de Bienestar buscará los mecanismos necesarios para que, en coordinación con la Secretaría de Educación, se establezcan talleres-mercado de